

83

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué Tolima, Noviembre Veinticuatro (24) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE

: BLANCA LUCIA DAVILA DE ABELLO, PEDRO
JOSÉ DAVILA JUNGUITO, NORHA ELSA
BEATRIZ DAVILA DE ESPINOSA, CLARA DAVILA
DE MATIZ Y FERNANDO DAVILA JUNGUITO
: CARLOS AUGUSTO ORTEGON CAMPOS y LUZ
MERY GOMEZ ORTEGA
: 2019-00065-00

DEMANDADO

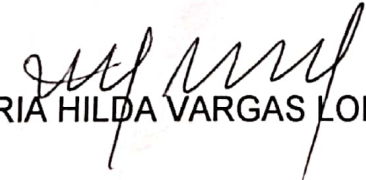
RADICACIÓN

Conforme al Artículo 132 del Código General del Proceso, para evitar nulidades procesales, el Despacho procede efectuar un control de legalidad, en la cual se observa que por auto de fecha 7 de julio del año en curso, se aceptó la reforma de demanda y se ordenó notificar de la misma a los ejecutados haciéndolo saber que contaba con el termino de diez (10) días para proponer excepciones, siendo lo correcto cinco (5) días, tal como lo dispone el articulo 93 en su numeral 4 del C.G.P., en consecuencia téngase para todos los efectos legales, el termino de traslado de cinco días y no como se dijo en el auto de 7 de julio del presente año, en ese sentido se corrige el mismo.

Por secretaria, controlar el termino respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ